



# Resolución Jefatural

**N.º 186-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE**

Lima, 30 de julio de 2024

## **VISTOS:**

El Informe n.º 474-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO, de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, SEO), y demás recaudos que se acompañan al Expediente n.º 58544-2024 (SIGEDO), y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837;

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024 que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 59 y 60 señalan que la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento (en adelante, SEO) es la unidad funcional responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar y otorgar créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 11 de julio de 2024, a través de la cual, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (En adelante, DICRE) establece, a nivel de una planilla de conformidad, la relación de los ciento trece (113) beneficiarios del Crédito Talento quienes cursan sus estudios superiores en las IES Universidad Peruana de Ciencias

Aplicadas, Universidad Científica del Sur, Universidad de Piura, Universidad Privada Antenor Orrego, Universidad Antonio Ruiz de Montoya, Universidad de Ciencias y Humanidades, Universidad de San Martín de Porres, Universidad Peruana Cayetano Heredia, Universidad Católica de Santa María, Universidad del Pacífico, Universidad Andina del Cusco y Universidad de Lima, a quienes les corresponde el financiamiento de sus conceptos académicos aprobados para el semestre académico 2024-I;

Que, la SEO ha efectuado una revisión integral a la Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 17 de mayo de 2024, a través de la cual, la DICRE resolvió establecer, a nivel de una planilla de conformidad, la relación de ciento trece (113) beneficiarios del Crédito Talento a quienes les corresponde el financiamiento de sus conceptos académicos aprobados para el semestre académico 2024-I, de conformidad con el Anexo n.º 01, que forma parte de dicho resolutivo;

Que, de la revisión efectuada, se advierte que dentro de la parte considerativa de la Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, se ha omitido precisar un párrafo que haga mención a la emisión de la Resolución Jefatural n.º 1079-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 18 de junio de 2024, que determina para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento - Convocatorias 2019, 2020-I, 2021 y 2023;

Que, la omisión descrita se constituye en un error, pues al tratarse de un resolutivo que establece a nivel de una planilla de conformidad, la relación de ciento trece (113) beneficiarios del Crédito Talento a quienes les corresponde el financiamiento de sus conceptos académicos aprobados para el semestre académico 2024-I, debió también consignarse dentro de sus antecedentes a la Resolución Jefatural n.º 1079-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, que determinó los conceptos académicos de matrícula y pensión de estudios para los semestres académicos 2024-I y 2024-II que se aplicarán a los beneficiarios que cursan estudios en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas y que forman parte de la mencionada planilla de conformidad;

Que, de esta manera, se incluirá un décimo primer considerando que haga referencia a la Resolución Jefatural n.º 1079-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, no alterando lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, resultando viable la rectificación expuesta;

Que, como se ha precisado, mediante Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 17 de mayo de 2024, la DICRE resolvió establecer, a nivel de una planilla de conformidad, la relación de ciento trece (113) beneficiarios del Crédito Talento a quienes les corresponde el financiamiento de sus conceptos académicos aprobados para el semestre académico 2024-I, de conformidad con el Anexo n.º 01, que forma parte de dicho resolutivo;

Que, sin embargo, de la revisión de la referida resolución jefatural, también, se advierte la concurrencia de un error adicional en uno de los considerandos que se han empleado para motivar el acto resolutivo; siendo este el vigésimo considerando de la Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, el cual se encuentra errado debido a que la redacción del mismo, en el párrafo donde hace mención a la Resolución Jefatural n.º 111-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 15 de mayo de 2024, en donde se indica que se aprueba en su artículo 1, la renovación del crédito educativo para el semestre académico 2024-I, de cuarenta y uno (41) beneficiarios de Crédito Talento de las Convocatorias 2020-I, 2021 y 2023, lo que en realidad corresponde es que se precise que en la mencionada resolución se estaría

aprobando la renovación del crédito educativo para el semestre académico 2024-I, de veintiséis (26) beneficiarios de Crédito Talento, de las Convocatorias 2019, 2021 y 2023;

Que, de esta manera, dado que las correcciones que se realizarán a la mencionada resolución jefatural, no alteran lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión adoptada en la mencionada resolución jefatural, resulta viable legalmente su rectificación de oficio; por tal motivo, es necesario que la Dirección de Gestión de Crédito Educativo publique un resolutivo que apruebe las rectificaciones mencionadas;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del TUO de la LPAG, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; por lo tanto, los errores pueden ser objeto de rectificación, siempre que no alteren su sentido ni su contenido; es decir, quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales”;

Que, cabe precisar también que, el error material atiende a un error de transcripción, mecanográfico o de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, es un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, por otro lado, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente n.º 2451-2003-AA, indica que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, con relación a la potestad correctiva de la Administración Pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que: “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 11 de julio de 2024, de conformidad con el Anexo denominado “Rectificación de los errores materiales contenidos en Vigésimo

considerando de la Resolución Jefatural n.º 163-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE”, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Piura, a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de La Libertad, a la Subdirección de Coordinación, Cooperación Regional de Arequipa, a la Subdirección de Coordinación, Cooperación Regional de Cusco y a la Oficina de Administración y Finanzas, para que procedan conforme a sus atribuciones.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## ANEXO

### RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES CONTENIDOS EN EL VIGESIMO CONSIDERANDO DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 163-2024- MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

#### En relación a la inclusión del décimo primer considerando

“(…)

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 1079-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 18 de junio de 2024, se aprueba en su artículo 1, determinar para los semestres académicos 2024-I y 2024-II, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, aplicables al crédito educativo modalidad especial Crédito Talento - Convocatorias 2019, 2020-I, 2021 y 2023;

(…)”

#### En relación a la rectificación del vigésimo considerando

##### DICE:

“(…)

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 111-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 15 de mayo de 2024, que aprueba en su artículo 1, la renovación del crédito educativo para el semestre académico 2024-I, de **cuarenta y uno (41) beneficiarios de Crédito Talento – Convocatorias 2020-I, 2021 y 2023**;

(…)”

##### DEBE DECIR:

“(…)

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 111-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE, de fecha 15 de mayo de 2024, que aprueba en su artículo 1, la renovación del crédito educativo para el semestre académico 2024-I, de **veintiséis (26) beneficiarios de Crédito Talento – Convocatorias 2019, 2021 y 2023**;

(…)”